

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Perteneencia) Radicado No. 2021-00189 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 4 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Cuatro (4) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Perteneencia), que presenta OSCAR EDUARDO DELGADO CLAROS, a través de apoderado judicial ROBINSON NAVARRO CASALLAS contra MARLENE PIÑA DE GUZMAN.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisble dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- La parte demandante debe informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar las evidencias correspondientes.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con el demandado.
- 3.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

Reconózcase personería jurídica al Dr. ROBINSON NAVARRO CASALLAS identificado con la C.C. 3.727.289 y T.P. 57.748 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00189 Verbal

Olr.